

AUTO No. EPA-AUTO-0684-2023 DE MARTES, 06 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por ORLANDO CAVADIA IZQUIERDO”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante documento radicado bajo el código AMC-PQR-0002301 del 25 de mayo 2023, el señor HUGO CABARACAS AYOLA en calidad de Asesor de Despacho – Servicios Públicos remitió al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena solicitud presentada por el señor ORLANDO CAVADIA IZQUIERDO, en la cual manifiesta lo siguiente:

“(…) Que en el barrio Nuevo Bosque Trv 49 20 B-78, calle detrás del campo de Softball hay una luminaria en medio del follaje de una bonga lo cual hace que no se aproveche la iluminación de la misma.

En atención a lo anterior, la empresa interventora del sistema de alumbrado público QBM2, realizó visita al sector, encontrando árboles de gran follaje que dificultan la iluminación del sector.

Por lo anterior, se hace necesario que el EPA como máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, practique visita de inspección a

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0684-2023 DE MARTES, 06 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por ORLANDO CAVADIA IZQUIERDO”

fin de proceder a emitir resolución y/o acto administrativo en la que se resuelva las actividades a desarrollar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. (...)”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo a la solicitud presentada el señor **ORLANDO CAVADIA IZQUIERDO**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor **ORLANDO CAVADIA IZQUIERDO**, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo Bo. Heidy Villarroya Salgado 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: S.M.A.M. 
Asesora Externa OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA